

**ANTECEDENTES**

- I. Los días 21, 23 y 28 de junio de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC)**, las siguientes solicitudes de información:

No. folio: 0001600214916

"Concesiones de uso de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, otorgadas en el municipio de San Blas, Nayarit, otorgadas por la Dirección General de la Zona Federal Marítimo Terrestre dependiente de la SEMARNAT, correspondientes a la fecha del primero de mayo de 2016 al día de hoy 21 de Junio del 2016." (SIC)

No. folio: 0001600217016

"1. Deseo saber si existe algún Título de Concesión otorgado en la Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en el Fundo Legal de Puerto Morelos, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en el Lote 6-C, con las siguientes coordenadas: Y X 2,309,697.529 514,034.906 2,309,728.068 514,063.623 2,309,582.094 514,265.093 2,309,529.288 514,244.416 2,309,697.529 514,034.906 2. En caso de existir Concesión previa en el sitio referenciado, solicito se me haga entrega de una copia o ejemplar en versión electrónica (formato Word, PDF, etc.) del Título correspondiente." (SIC)

No. folio: 0001600223816

"De la información que se anexa, consistente en :

A. cuadros de construcción... ()....

b. Croquis de localización de los polígonos de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT)...()....

Respetuosamente solicito a ésta H. Autoridad lo siguiente:

1.- P ara el área de ZOFEMAT identificada por los cuadros de construcción...()...

2.- En caso de ser afirmativa...()...

3.- En caso de ser negativa la respuesta del numeral 1, se me informe si existe algún trámite(s) de solicitud...()...

4.- En caso de ser afirmativa (esto es, la existencia de un trámite de concesión)...()... se me proporcione lo siguiente:

a) El nombre de la persona física o moral que hizo el trámite solicitando la concesión en dicha área de ZOFEMAT;

b) El USO a otorgársele a la tramitada ZOFEMAT ya especificada;

c) El CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO (vértices, distancias, rumbos y coordenadas den el sistema UTM Datum WGS84);

d) El No. De Expediente que se administra y su relativo No. De Bitácora.
...()..."(SIC)

No. folio: 0001600223916

"De la información que se anexa, consistente en :

A. cuadros de construcción... ()....

b. Croquis de localización de los polígonos de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT)...()....

Respetuosamente solicito a ésta H. Autoridad lo siguiente:





- 1.- Para el área de ZOFEMAT identificada por el cuadro de construcción...()
- 2.- En caso de ser afirmativa...()
- 3.- En caso de ser negativa la respuesta del numeral 1, se me informe si existe algún trámite(s) de solicitud...()
- 4.- En caso de ser afirmativa (esto es, la existencia de un trámite de concesión)...()... se me proporcione lo siguiente:
 - a) El nombre de la persona física o moral que hizo el trámite solicitando la concesión en dicha área de ZOFEMAT;
 - b) El USO a otorgársele a la tramitada ZOFEMAT ya especificada;
 - c) El CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO (vértices, distancias, rumbos y coordenadas den el sistema UTM Datum WGS84);
 - d) El No. De Expediente que se administra y su relativo No. De Bitácora.
...()..."(SIC)

- II. Los días 26, 27 y 28 de julio de 2016, la **DGZFMATAC** emitió los oficios **SGPA/DGZFMATAC/2684/2016**, **SGPA/DGZFMATAC/2680/2016**, **SGPA/DGZFMATAC/2706/2016** y **SGPA/DGZFMATAC/2707/2016** mediante los cuales informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada, se encuentra clasificada como **confidencial** debido a que contiene **datos personales** consistente en: **domicilio personal**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 44, fracción II; 103 primer párrafo, 137 y Tercero Transitorio de la LGTAIP; Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP y el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en los oficios **SGPA/DGZFMATAC/2684/2016**, **SGPA/DGZFMATAC/2680/2016**, **SGPA/DGZFMATAC/2706/2016** y





SGPA/DGZFMTAC/2707/2016, la **DGZFMTAC** indica el dato que enseguida se detalla, mismo que considera se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que se requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior en términos del siguiente análisis realizado en la siguiente Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Datos Personales	Motivación
Domicilio particular o personal	El domicilio particular o personal es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, lo cual aplica al Código Postal, ya que forma parte del domicilio, lo cual ha sido sostenido por el INAI en la Resolución 4214/13 razonamiento que resulta aplicable al presente caso.

- V. Que la **DGZFMTAC**, a través de los oficios con número **SGPA/DGZFMTAC/2684/2016**, **SGPA/DGZFMTAC/2680/2016**, **SGPA/DGZFMTAC/2706/2016** y **SGPA/DGZFMTAC/2707/2016**, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **domicilio personal**, lo anterior es así ya que este fue objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, misma que se describió en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de un dato personal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 44 fracción II, 103 primer párrafo, 109, 137 de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, quedando clasificada como confidencial, por tratarse de un **dato personal** como se señala en los oficios con número **SGPA/DGZFMTAC/2684/2016**,





SGPA/DGZFMATAC/2680/2016, **SGPA/DGZFMATAC/2706/2016** y
SGPA/DGZFMATAC/2707/2016 de la **DGZFMATAC**, de conformidad con lo expuesto en
la parte considerativa de la presente Resolución, lo anterior conforme a lo dispuesto
en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el capítulo IX de las versiones
públicas de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención
a solicitudes de acceso a la información pública.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución
al Titular de la **DGZFMATAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su
derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los
artículos 142 de la LGTAIP, 147 LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y
Recursos Naturales el 02 de agosto de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales